

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 20 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 42

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10 id id.	

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución superior, el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. José Alonso Rodríguez, contra una providencia de este Gobierno revocatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Salas, que admitió la renuncia del cargo de primer Teniente de Alcalde de dicha Corporación á Don Juan García Martínez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo vigente.

Oviedo 19 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 261).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Allande

Lista de los Sres. Concejales y cuádruple número de mayores contribuyentes con derecho á nombrar Compromisarios que en su día hayan de elegir Senadores.

Concejales

- D. Carlos Santos y Santos, de La Pola.
- D. Antonio Alvarez y Rodríguez, de Noceda.
- D. Ramón Rubio Ronderos, de Celón.
- D. Manuel Alvarez Bermúdez, de Buslavin.
- D. José Ferreiro Rodríguez, de La Pola.

D. Ramón Alvarez Fuentes, de Santa Eulalia.

D. José Otero Argüelles, de Pola.

D. Ceferino Gómez González, de Villavaser.

D. Elias Gómez Cosmen, de Cimahevilla.

D. Román Ramos Argüelles, de Pola.

D. Rafael Gómez Fernández, de idem.

D. José Rodríguez Ochoa, de Mazo.

D. Evaristo Herias Alvarez, de Cernias.

D. Fernando López Lozano, de Bojo.

D. Ceferino Rodríguez García, de Presnes.

D. Manuel Canto y Alvarez, de Carcedo.

Contribuyentes

D. Pedro Valledor Fuertes, de La Pola.

D. Rosendo Martínez Ituarte, de Sarzol.

D. Manuel García Ema, de La Vega.

D. Leopoldo Rodríguez Peña, de La Pola.

D. Celedonio Rodríguez Fuertes, de Mazo.

D. José Argüelles Fernández, de Cereceda.

D. Antonio Alvarez Valle, de Valle.

D. Manuel Pérez García, de Villafrentun.

D. Manuel Arias Fernández, de Cereceda.

D. Telesforo Cerame Arango, de La Pola.

D. Ponciano Ramos Rodríguez, de Ferroy.

D. Antonio Méndez Oliveros, de Cornollo.

D. José Ochoa Pérez, de Peñas-cita.

D. Diego González Martínez, de Cereceda.

D. Nicolás Gómez Picos, de Barras.

D. Juan Rodríguez Gómez, de Prada.

D. Francisco Ramos García, de Ferroy.

D. Manuel Queipo López, de Cornollo.

D. Diego Allande, de Trapa.

D. Manuel Rodríguez Fuertes, de Forniellas.

D. Francisco Alvarez Valle, de idem.

D. Casimiro Rodríguez, de Villavaser.

D. Joaquin Menéndez Peña, de idem.

D. Manuel Fernández, de Presnes.

D. Antonio Fernández Miranda, de id.

D. Domingo Canto, de Bendón.

D. José Canto y Canto, de id.

D. Manuel García y González, de Vallinadosa.

D. Manuel Pérez García, de Meres.

D. Antonio Llano, de Santullano.

D. Pedro Alvarez Llano, de La Vega.

D. Ramón Peña Collar, de Calleya.

D. Fernando Miranda Maire, de Pradiella.

D. Segismundo Rodríguez, de Ferroy.

D. Ramiro Peña Ochoa, de Cereceda.

D. Juan Sierra Lozano, de Quintana.

D. Juan Sol Alvarez, de Comba.

D. Camilo García Corral, de Meres.

D. Juan Ramos Argüelles, de Presnes.

D. Francisco Rodríguez Peña, de La Pola.

D. Francisco Rua Trelles, de Herias.

D. Nicolás Fidalgo, de Cereceda.

D. Rafael Ronderos Flórez, de La Roza.

D. Enrique Herias López, de Herias.

D. Carlos Fernández, de Perullada.

D. Pedro Martínez Rodríguez, de Berducedo.

D. Eugenio Valledor Pardo, de Ema.

D. José Fernández Rodríguez, de Pradiella.

D. Benigno Uría Arias, de Collada.

D. Manuel Pérez Mesa, de Folgueriza.

D. Modesto Cocina Araujo, de La Pola.

D. José Suárez, de Is.

D. Manuel Pérez Peña, de Pola.

D. Román Galán Argüelles, de idem.

D. Emilio Iglesias Magadán, de idem.

D. Juan Méndez Villamil, de id.

D. Bartolomé Rodríguez, de Cabral.

D. Telesforo Alvarez Rodríguez, de Tarallé.

D. Ceferino Peña Collar, de Pola.

D. Joaquin Gómez, de Pumar.

D. Lino de Llano García, de Celón.

D. Ramiro Menéndez, de Villavaser.

D. Francisco Galán Voto, de Ferroy.

D. Modesto Zardain Ronderos, de Villafrontun.

Pola de Allande Enero 1.º de 1897.—El Alcalde en funciones, Antonio Alvarez.—El Secretario, Juan M. Villamil.

Diligencia.—La arreglo yo Secretario de que en el mismo día se fijó al público la precedente lista anunciándose además por edictos en los sitios de costumbre y certifico—Villamil, Secretario.

D. Juan M. Villamil, Secretario, del Ayuntamiento de Pola de Allande.

Certifico: que la precedente lista estuvo expuesta al público desde el día primero al día de la fecha de hoy, sin que se hubiese presentado reclamación alguna.

Para que conste expidola presente en Allande Enero 21 de 1897.—Juan M. Villamil.—V.º B.º, el Alcalde en funciones, Antonio Alvarez.

Sesión de 31 de Enero de 1897

El Ayuntamiento en sesión de este día, acordó aprobar definitivamente la precedente lista.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Presidente, Antonio Alvarez.—El Secretario, Juan M. Villamil.

(R. al núm. 188).

Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Lista de los individuos que lo componen y número cuádruple de mayores contribuyentes que han de ser electores de Compromisarios para Senadores durante el año de 1897 y se publica de conformidad con el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, la cual permanecerá al público hasta el 20 del actual durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Concejales

D. Manuel Rodríguez González, de Cangas
 D. Evaristo Morodo Muñóz, de idem.
 D. Antonio Gimenez Valcárcel, de id.
 D. Francisco Iglesias Parrondo, de Jarceley.
 D. José Rodríguez García, de Bergame.
 D. José Menéndez González, de Cibuyo.
 D. Apolinar de Castro Iserm, de Cangas.
 D. Fernando Graña Ordoñez, de idem.
 D. Victoriano Peláez Peláez, de Onón.
 D. José Fernández Álvarez, de Cangas.
 D. Manuel Arango Regueral, de idem.
 D. Juan García, de Bruelles.
 D. Marcial Arango, de Cangas.
 D. Joaquin Rodríguez Martínez, de id.
 D. José Pallarés Nondedeu, de idem.
 D. Joaquin Flórez de Sierra, de idem.
 D. Francisco García de Valle y Blanco, de id.
 D. Baldomero Uría, de id.
 D. Venancio López, de id.
 D. Fernando Flórez Valdés, de idem.
 D. Pedro de Llano Valdés, de idem.

Contribuyentes

D. Lorenzo de Llano Flórez, de Cangas.
 D. Francisco García del Valle, de id.
 D. Domingo García Rodríguez, de Llamera.
 D. Laureano Francos Suárez, de Cangas.
 D. Manuel García Velasco, de idem.
 D. Manuel Uría García, de id.
 D. Félix María Villa, de id.
 D. Venancio Menéndez Pando, de id.
 D. Ceferino García del Valle, de idem.
 D. Francisco Cadenas Rodríguez, de Llamera.
 D. Francisco Rodríguez García, de id.
 D. José Gómez y L. Braña, de Cangas.
 D. Roman Arango Sanfrechoso, de id.
 D. Fernando Martínez Rodríguez, de Carballos.
 D. Francisco Álvarez Uría, de Cangas.

D. Francisco Gancedo Fernández, de Sorrodiles.
 D. Victor Llano, de Cangas.
 D. José Vicente Alfonso, de Villafur.
 D. Fernando González Vicente, de Palacio.
 D. Fernando Mallo García, de Villacibrán.
 D. Segismundo González Regueral, de Cangas.
 D. Manuel Muñiz, de id.
 D. Bartolomé Agudín, de id.
 D. César Menéndez Pando, de idem.
 D. Francisco Rodríguez Pérez, de idem.
 D. Joaquin Díaz Pérez, de id.
 D. Saturio Rodríguez, de id.
 D. Severiano Peláez Riego, de idem.
 D. Profrío Ordáx Samarful, de idem.
 D. Joaquin Arce, de id.
 D. Francisco Alfonso Valcarcel, de id.
 D. Ramón Uría Riego, de Ordiales.
 D. José Fuertes Flórez, de Carballedo.
 D. Diego Suárez Avila, de Valcabo.
 D. Alberto Martínez, de Cangas.
 D. Antonio Martínez Cadenas, de Bimeda.
 D. Lesmes Gamoneda, de Limés.
 D. Rafael Blanco Buelta, de Regla de Naviego.
 D. Manuel Rodríguez Marqués, de Sonande.
 D. Juan Gómez Fernández, de Miravalles.
 D. Felipe Francos Flórez, de Cangas.
 D. Rafael Fernández, de id.
 D. Manuel Rodríguez Peláez, de idem.
 D. José Novoa, de id.
 D. Ramón Blanco Martínez, de Naviego.
 D. Alejandro Fernández, de Regla Naviego.
 D. Lino Martínez Fuertes, de Borracan.
 D. Carlos Álvarez Campos, de Monasterio Hermo.
 D. Juan Rodríguez Rodríguez, de Sorrodiles.
 D. Segundo López Rodríguez, de Regla Civea.
 D. Primitivo Álvarez Pérez, de idem.
 D. José Menguez Rodríguez, de Villarino Civea.
 D. Antonio Llano González, de San Martín.
 D. Manuel Cosmen Rodríguez, de Genestoso.
 D. Juan Suárez Tejón, de Robledo.
 D. Luis González Pérez, de Cangas.
 D. Francisco Rodríguez Berdasco, de Sorrodiles.
 D. Alonso Martínez Álvarez, de Monasterio Hermo.
 D. José Valdés Berdasco, de Miedes.
 D. Francisco González, de Villoril Bimeda.

D. Pedro Menéndez Rodríguez, de Villar Naviego.
 D. José González Pérez, de Cangas.
 D. Celestino Fernández Collar, de Villar Bimeda.
 D. José Pérez Lafuente, de Socarral.
 D. Gervasio Magadán Cuervo, de Cangas.
 D. José Fernández Collar, de Avelleras.
 D. Inocencio Álvarez Bardán, de Llamera.
 D. Pedro Llano Flórez, de Bruelles.
 D. Manuel García Berdasco, de Villarino Civea.
 D. Manuel López Álvarez, de Monasterio Hermo.
 D. Alonso Martínez Álvarez, de idem.
 D. Isidro Frade Rodríguez, de Regla Civea.
 D. Antonio Collar Campo, de S. Pedro Montañas.
 D. Joaquin Martínez Berdasco, de Otás.
 D. Antonio Suárez Menéndez, de Trasmonte.
 D. Antonio Flórez Fernández, de Tremado Carballo.
 D. Manuel Rodríguez Álvarez, de Sonande.
 D. José Rodríguez Martínez, de La Braña.
 D. Juan Barrero Díaz, de San Estéban.
 D. Rodolfo Rodríguez Regueral, de Cangas.
 D. Atilano Valdés López, de idem.
 D. Juan Gancedo González, de Genestoso.
 D. Nicolás Ron, de Cangas.
 D. Agustín de Llano Valdés, de idem.
 D. Celestino Morilla, de id.
 D. Aurelio Flórez Llano, de Murias Naviego.
 D. Francisco Pérez Rodríguez, de Genestoso.
 D. Manuel Menéndez Posada, de El Puelo.
 D. Juan Rodríguez Suárez, de Sorrodiles.
 D. Vicente Rodríguez Collar, de Monasterio Hermo.
 D. Celestino Valcárcel, de Cangas.
 D. Antonio Fernández Martínez, de Noceda.
 D. Celestino Fernández Corral, de Gillón.
 D. Francisco Giménez Delgado, de Cangas.
 D. Lázaro Menéndez, de Palacio.
 D. Fernando López Velasco, de Monasterio Hermo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se expone al público hasta el día 20 del actual, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de alta y baja que se produzcan.

Consistoriales de Cangas de Tineo 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde, Evaristo Morodo.—El Secretario, Faustino de Arvas.

D. Faustino M. de Arvas, Seretario de dicho Ayuntamiento certificado:

Que la precedente lista estuvo expuesta al público desde el primero al veinte del actual, y no habiendo producido reclamación alguna el Ayuntamiento la aprobó en sesión de hoy y acordó se publique.

Consistoriales de Cangas de Tineo y Enero 31 de 1897.—Faustino de Arvas.—V.º B.º, Antonio Gimenez.

(R. al núm. 157).

Alcaldía de San Tirso de Abres

Lista de los electores para Compromisarios, que estuvo expuesta al público desde el 1.º al 20 del corriente, y que se publica como definitiva por no haberse propuesto contra ella reclamación alguna.

Concejales

D. Alvaro Méndez Lenza.
 D. José Corveiras Méndez.
 D. José Corveiras Reboredo.
 D. Wenceslao López Martínez.
 D. Ceferino Trigo Prieto.
 D. Antero Traveso Rodríguez.
 D. Manuel García Ramos.
 D. Antonio Rey.
 D. Luciano Méndez Lenza.

Mayores contribuyentes

D. Clemente Bermúdez Díaz.
 D. José Aenlle Álvarez.
 D. José Castro García.
 D. Manuel González Rodil.
 D. Antonio Oliveros Martínez.
 D. José Ramón Lavandeira.
 D. Juan Lavandeira García.
 D. Antonio Molejón García.
 D. Ramón Prado.
 D. Gregorio Miranda Corveiras.
 D. Manuel Amago Rodil.
 D. José Rodríguez Bouza.
 D. Benigno Corveiras García.
 D. José Prieto Nieto.
 D. Waldo Bermúdez García.
 D. Antonio Díaz Santamarina.
 D. Rufino Requejo Crespo.
 D. Antonio Reimondo Bermúdez.
 D. Carlos Acebo Santamarina.
 D. Sabino González Lasa.
 D. José A. Llenderozos Díaz.
 D. Manuel Legaspi Díaz.
 D. José R. Amago Llenderozos.
 D. Francisco Cotarelo López.
 D. Ramón Miranda Rano.
 D. Narciso Castaño Rodríguez.
 D. Domingo Bustelo Reigada.
 D. Eleuterio Acebo Mastache.
 D. Juan Trigo Pérez.
 D. Tiburcio Quiroga Fernández.
 D. José Fernández Yanes.
 D. José Sequeiro López.
 D. Dámaso Pérez Mastache.
 D. José María González Rodil.
 D. Cándido Coto Fernández.
 D. Antonio Fernández Gallo.
 D. Cayetano Rodríguez Bouza.
 D. Pedro Trigo Serantes.
 D. Diego Trigo González.
 D. Ramón Pérez Valea.

San Tirso de Abres, Enero 25 de 1897.—El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.

(R. al núm. 169).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber: que en las diligencias que se siguen en este Juzgado para hacer efectivos los gastos que se originaron en la testamentaria por óbito de D. José Suárez Sánchez y D.^a María Fernández Menéndez, vecinos que fueron de la parroquia de Solís, concejo de Corvera, se embargaron á D.^a Casimira Suárez y Fernández, vecina del término del Pontón, en la expresada parroquia de Solís, los bienes que á continuación se describen:

1.º Un terreno de monte con algunos castaños, nombrado la Rocica, sito en el término del Pontón, parroquia de Solís, concejo de Corvera: cabida de diez y ocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda Oriente con el castaño de Rumiano, Poniente bienes de herederos de D. José María de las Alas, Mediodía bienes de D. Fructuoso González Pevida, y Norte más de la herencia de D. José Suárez y de D.^a María Fernández; es libre de todo gravámen y se tasó en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.º Un trozo de terreno con varios árboles, cercado sobre sí, llamado de Rumiano, sito en el término

de su nombre: cabida de tres áreas catorce centiáreas; linda Oriente y Mediodía castaño, Poniente camino servidero, y Norte bienes de D. Fructuoso González Pevida; es libre de todo gravámen y se tasó en cincuenta pesetas.

3.º Una finca labradía nombrada la Callejuca, sita en el término del Pontón: cabida de nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Oriente bienes de herederos de Don Hermenegildo Suárez Solís, Mediodía más de la Fábrica, Poniente más de D. Francisco Suárez, hoy D. Antonio Suárez, y Norte más de D. Jacinto García, antes Carbayedo; se tasó como libre de gravámen en doscientas setenta pesetas.

4.º Otra finca de labradío, llamada Tablada de Pumares, sita en el término del Pontón: cabida de veinticinco áreas diez y seis centiáreas; linda Oriente y Mediodía con bienes de María Martínez, que llevan hoy Manuel Menéndez y Manuel González, Poniente otros de D. Nicolás González, y Norte más de D. Francisco González; es libre de todo gravámen y se tasó en doscientas pesetas.

5.º Una finca de matorral y labradío, llamada Cuadros de la ería de San Justo, sita en el término de San Justo: cabida de quince áreas setenta y dos centiáreas y media; linda Oriente y Poniente bienes de herederos del médico Sánchez, Me-

diódía más arrendables de D. José González, hoy los que lleva Isidro García, y Norte los que llevan los herederos de D. José Rodríguez; es libre de todo gravámen y se tasó en cien pesetas.

6.º Otra finca á prado llamada Pradía de Piñera, sita en término de su nombre: cabida de seis áreas veintinueve centiáreas, con cuatro piés de castaños, tres en la cárcaba y uno fuera; linda Oriente y Mediodía bienes de herederos de Don Francisco Suárez, Poniente Carbayedos, hoy D. José Fernández Juncal, y Norte bienes de Arias, hoy de D. José González Posada; es libre de todo gravámen y se tasó en ciento cincuenta pesetas.

7.º Otra finca labradía llamada Tablada de Pumares, sita en la ería de su nombre, término del Pontón: cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Oriente bienes de D. José Menéndez, Mediodía D. Francisco Suárez, hoy los que lleva D. Santiago Martínez, Poniente más de D. José Menéndez, antes de D. José Rodríguez Lacin, y al Norte bienes de herederos del médico Sánchez, que lleva hoy José Menéndez; es libre de todo gravámen y se tasó en doscientas pesetas.

8.º Otra finca de prado, con sus árboles frutales y silvestres que antes se hallaba también dedicada á hortaliza, llamada Prado de Dentro ó Huerto del Pontón, sita en el Pon-

tón: cabida de nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda en la actualidad al Saliente con bienes de D. Nicolás Arias y el castaño de Rumiano, Mediodía bienes de herederos de D. José María de las Alas, Poniente con antojana de la casa que se dirá, y Norte con bienes de herederos de D. José Guzmán. Esta finca la constituyen en el día la que se denomina Prado de delante de casa y el huerto adyacente; es libre de todo gravámen y se tasó en cuatrocientas pesetas.

9.º Un terreno de monte bajo, llamado Burío de Taraño, sito en el término de la Buria y Escarcha: cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Oriente bienes que llevaba Manuela Rodríguez Mata, hoy de Jerónimo Díaz, Mediodía más de Don Nicolás Arias Carbajal, Poniente monte común de Tanjo, y Norte más terreno de la Manuela Rodríguez Mata, llamado Monte de Tanjo; es libre de todo gravámen y se tasó en sesenta pesetas.

10. Un trozo de terreno, llamado Brabin de la Rocica, en el término de su nombre, lugar del Pontón: cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Oriente Carbayedos, hoy calleja, Mediodía bienes de Don Francisco Suárez, hoy la misma calleja, Norte areo de Tomás Muñiz, hoy la misma calleja, y Poniente Carbayedos

-54-

cimientos por los Profesores de los mismos, y en las zonas por dos Facultativos, nombrados, uno por la Comisión mixta y otro por la Autoridad militar, sometiendo ésta el nombramiento á la aprobación del Capitán general de la región. Los socorros en la caja y las estancias causadas en los Hospitales militares, ó en su defecto en los civiles, por los reclutas disponibles sujetos á observación médica, correrán á cargo de las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos según los casos, si definitivamente fueran declarados inútiles y resultasen insolventes, y con arreglo al *cap. 4.º, artículo 3.º, Reclutamiento del Ejército* del presupuesto de Guerra, cuando dichos mozos sean declarados definitivamente útiles. También serán de cuenta del ramo de Guerra cuando los mozos fueran útiles al ingresar en la Caja de reclutamiento.

Art. 29. El nuevo reconocimiento se practicará ante la Comisión mixta por los Facultativos de la misma, con citación de los interesados, y declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo, correspondiendo á la misma Comisión la decisión de cuantas dudas ocurran. Si el mozo resultase útil, volverá á su zona, ó ingresará desde luego en la situación que le hubiere correspondido. Si, por el contrario, fuera declarado inútil, la Comisión mixta hará enseguida el llamamiento y entrega del recluta que deba reemplazarle.

Art. 30. El juicio de exenciones para el servicio en el Ejército y en la Marina por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse en las Comisiones mixtas sólo durará cuarenta y cinco días, contados desde el día en que respectivamente dé principio en ellas. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquier otro motivo no hayan podido concurrir dentro de dicho plazo para hacer la oportuna alegación de sus presuntas inutilidades, cualesquiera que ellas sean, se les concederá un nuevo plazo de quince días, y si transcurridos éstos no se presentaran, serán declarados soldados.

Art. 31. Los Facultativos que practiquen reconocimientos para el ingreso en el Ejército ó en la Marina, de los mozos llamados al servicio, serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que certifiquen, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan y que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 32. En ningún caso se hará efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior sin que previamente se haya precedido á la instrucción de un expediente gubernativo en que sean comprobados los hechos que motiven esta responsabilidad, expongan sus descargos los Médicos interesados, y den su dictamen pericial en lo que se refiera á los civiles la Real Academia

-55-

de Medicina de Madrid, y en lo tocante á los militares la Junta Consultiva de Guerra.

Madrid 23 de Diciembre de 1896.—Aprobado por S. M.—Azcárraga.

Modelo del certificado á que se refiere el art. 13 de reglamento anterior

D. N. N. (1) (2) y D. N. N. (3), Médico (4) Vocales de la Comisión mixta de reclutamiento de (5) que reconocen á los mozos del actual reemplazo ante la misma.

Certifican haber reconocido al mozo núm. . . . (6) del cupo del pueblo (7) N. N. (8), de (9) años de edad, de oficio, natural de (10), correspondiente al partido judicial de, provincia de, que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y tiene un metro (11) milímetros, hijo de y de (12), el cual alegó (13).

Interrogado, dijo (14).

Reconocido, resultó (15), por todo lo cual lo conceptúan (16) para el servicio en el Ejército y en la Armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad (17), incluido con el núm. . . . (18) en el orden (19) de la clase (20), ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22).

Firmas.

NOTAS

- (1 y 3) Nombres y apellidos paterno y materno.
- (2) Su empleo en el Cuerpo de Sanidad militar.
- (4) De la Facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.
- (5) La provincia que sea.
- (6) El que le haya tocado en sorteo.
- (7) El pueblo á que corresponda; y si estuviese dividido en distritos, el distrito.
- (8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.
- (9) Los que tuviere.
- (10) El pueblo donde sea natural, expresando en su caso el Concejo, feligresía, anteiglesia, merindad, etc. etc. á que corresponda dicho pueblo.
- (11) Los milímetros que tuviese sobre un metro.
- (12) Los nombres del padre y de la madre, si fueren conocidos.

hoy bienes de Don Fructuoso González Pevida; es libre de todo gravámen y se tasó en cien pesetas.

11. La mitad de una casa con su mitad de cuadra y tenada, señalada con el número ciento treinta y nueve de población, sita en el término del Pontón, proindiviso de con la restante mitad que pertenece á Don Nicolás Suárez y Fernández: mide de frente diez y seis piés y tres pulgadas, ó sean doscientos sesenta y seis piés cuadrados; y la cuadra treinta y un piés de frente por veintisiete de fondo; linda Saliente y Norte con sus antojanas, Poniente camino público, y al Mediodía con casa de herederos de Don Francisco Suárez y Don Ramón Fernández; es libre de todo gravámen y se tasó dicha mitad en doscientas cincuenta pesetas.

12. Un terreno de roza ó monte bajo, llamado Sierra, sito en el lugar de su nombre, término de la Lloba: cabida de quince áreas setenta y dos centiáreas y media; linda al Oriente y Norte bienes de Don Manuel González, Mediodía y Poniente camino; es libre de todo gravámen y se tasó en veinte pesetas.

13. Y un hórreo, sito en el término del Pontón parroquia de Solís y delante de la casa anteriormente descrita, armado sobre cuatro piés de piedra, sin su suelo; fué tasado libre de todo gravámen en trescientas setenta y cinco pesetas.

Los bienes que preceden fueron adjudicados á la Doña Casimira Suárez y Fernández, para el pago

de sus derechos como heredera y para satisfacer los gastos en la partición del haber quedado al óbito de sus padres Don José Suárez Sánchez y Doña María Fernández Menéndez, cuyas copias de las respectivas hijuelas obran en la Escribanía del Actuario autorizante, donde las podrán examinar los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo hacer presente que dichos títulos no se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad ni se han satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, á pesar de lo que se solicitó por el Procurador Don Gaspar de Silva Inclán, en la representación que ostenta se sacasen dichos bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Se señaló para el remate de los mencionados bienes que quedan descritos, el día veintisiete de Marzo próximo venidero á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se advierte que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Avilés á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Casas.—El Actuario, Licenciado Antonio Loredano Cuesta.

(R. al núm. 97).

Juzgado de Allande

D. Manuel Pérez Peña, Juez municipal de Allande.

Hago saber: que ante este Juzga-

do se siguen diligencias de apremio á instancia de D. Pedro Valledor, vecino de esta villa, contra Doña Manuela González González, de Cereceda, en este concejo, sobre reclamación de novecientos cuarenta y ocho reales de principal y el interés de un ocho por ciento anual desde el catorce de Octubre último para cuyo pago y costas causadas y que se originen, han sido embargados y tasados los siguientes bienes:

1.º El derecho á percibir una cuarta de trigo de renta anual, sobre un prado llamado de Arrojas, sito en términos de Cereceda, que linda al Norte, con pascón de D. Telesforo Cerame; Sur y Este, monte común, y Oeste, prado de D. Nicolás Fidalgo, cubre unas diez áreas y se tasó en cuarenta y cinco pesetas la pensión.

2.º Un prado llamado La Trémola, de unas nueve áreas; linda al Este, otro de D. Ramiro Peña y Ochoa, lo mismo que al Norte; Sur, castañedo de D. Telesforo Cerame, y Oeste, prado de D. José Argüelles; tasado en quinientas pesetas.

3.º Una tierra llamada Las Vegas, de cabida cinco áreas; linda al Este, más de D. Diego González; Sur, de D. Ramiro Peña; Norte y Oeste, más de D. Manuel Arias, D. Telesforo Cerame y D. José Queipo; tasada en cincuenta pesetas.

4.º Por último, la legítima paterna y materna que proindiviso le corresponde en la casa llamada de Miguel de Cereceda, regulada en trescientas pesetas.

En providencia de esta fecha acordé mandar sacar á subasta los mencionados bienes por término de

veinte días, señalando para que tenga lugar el día veintiseis de Marzo próximo á las dos de la tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á cuyo efecto se hace público por medio del presente, para que los que quieran hacer posturas concurren en el día y hora señalados, admitiéndose los que alcancen las dos terceras partes de la tasación, y se consigne precisamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, advirtiéndose que carecen de títulos de propiedad, falta que se subsanará por los medios legales, y á costa de la ejecutada, después de tener lugar la subasta.

Y á fin de que tenga lugar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia es el presente.

Dado en Pola de Allande, Febrero quince de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Pérez.—Por su mandado, Florencio Azcárate.

(R. al núm. 96).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad de Explosivos de Cayés

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 19 y 20 de los estatutos de esta Sociedad se convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el día 7 de Marzo próximo en las oficinas de la misma, Campomanes, 25, entresuelo derecha. Oviedo 19 de Febrero de 1897.—El Presidente del Consejo de Administración, E. Indalecio Corugedo y Fernández.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

—56—

(13) Los que hubiere alegado, en sus propias palabras, y que no alegó antecedentes patológicos.

(14) Aquí los datos anamnésticos y de actualidad que del interrogatorio resulten más ó menos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.

(15) Lo que resulte del reconocimiento.

(16) Útil condicionalmente, útil ó inútil.

(17, 18, 19 y 20) Los que fueren.

(21) La enfermedad aguda que padece.

(22) Aquí la capital y el día, mes y año en que se libre el certificado.

—58—

Este documento será librado por los facultativos que hayan practicado el reconocimiento y emitido dictamen conceptuándole útil condicionalmente para el servicio, constandingo al pie y debajo de las firmas de dichos Facultativos los acuerdos por los cuales hayan sido declarados tales útiles condicionalmente para el servicio.

Estos acuerdos serán autorizados con las firmas completas del Presidente y Secretario de la Comisión mixta y el sello correspondiente. Siempre que el mozo á que se refiera dicho certificado sepa escribir, estampará su firma á continuación del acuerdo que le haya declarado útil condicionalmente para el servicio, y que aparezca reproducido en dicha certificación.

Art. 23. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al Coronel de la zona para que produzca en la misma los debidos efectos.

Art. 24. Los certificados á que se refieren los artículos 22 y 23 servirán para incoar inmediatamente la comprobación de las inutilidades alegadas ó presuntas de los mozos á que dichos certificados se refieran.

Art. 25. De las declaraciones de útiles condicionalmente para el servicio, además de lo preceptuado en los anteriores artículos, harán la conveniente anotación los Comandantes de las Cajas de recluta en las filiaciones respectivas.

Art. 26. La comprobación de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina, por las cuales hayan sido declarados útiles condicionalmente para el servicio, se efectuarán en los términos que prescriben los artículos siguientes.

Art. 27. La comprobación establecida por los artículos 24 y 26 para los defectos y enfermedades incluídos en la clase tercera del cuadro de inutilidades, se ha de efectuar precisamente dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al día en que el mozo fué reconocido ante la Comisión mixta, teniendo en cuenta que este es el plazo máximo que debe emplearse en la comprobación, pero sin que sea preciso que ésta dure todo aquel tiempo, cuando los Médicos encargados de la observación lo juzgan necesario.

Art. 28. Los que se hallen en el caso anterior, serán observados durante cuarenta y cinco días en las zonas respectivas, pasando los que lo necesiten á los Hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto, á los civiles. Si las zonas estuvieren en poblaciones donde no hubiere Médicos militares, solicitarán las Comisiones mixtas del Capitán general de la región, que sean agregados los mozos á otra zona situada en punto en que haya aquellos Médicos. Las observaciones se practicarán en dichos estable-